



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° ECD2025-29, SUSCRITO
ENTRE F2X S.A.S Y LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN - ECD.**

MODALIDAD DE	CONTRATACIÓN DIRECTA.
CONTRATANTE:	ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN.
IDENTIFICACIÓN:	901341579-3
CONTRATISTA:	F2X S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	9 0 0 2 1 9 8 3 4 -2
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ
IDENTIFICACIÓN:	8160138
VALOR CONTRACTUAL:	NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE RECARGA DEL DISPOSITIVO TAG, PARA PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES POR MEDIO FLYPASS PARA EL VEHÍCULO DE LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2025
DURACIÓN/PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
CDP:	14 del 30 de enero de 2025.

ANA MARÍA GOMEZ CADAVID mayor de edad y vecina del Municipio de Rionegro, identificada con cédula de ciudadanía N° **43'202.217** quien actúa en su condición de **DIRECTORA GENERAL DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN** nombrada mediante Decreto de nombramiento 2024070003614 del 13 de agosto de 2024, facultada para contratar mediante la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2015, y sus reglamentaciones quien para efectos de este contrato se denominará **LA ESCUELA** de una parte y de otra parte **F2X SAS con NIT 900219834-2 Representada Legalmente por JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía **C.C 8160138**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de La Escuela Contra la Drogadicción, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias actualmente vigentes, los vacíos se regirán por las normas civiles y por las cláusulas que se transcriben a continuación: **PRIMERA. - OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE RECARGA DEL DISPOSITIVO TAG, PARA PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES POR MEDIO FLYPASS PARA EL VEHÍCULO DE LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2025. **ALCANCE DEL OBJETO:** **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que conoce y ha estudiado detenidamente las especificaciones relacionadas con el objeto de este contrato, contenidas en los estudios





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Escuela Contra la Drogadicción

previos y demás documentos que hacen parte integral del mismo. **SEGUNDA- VALOR:** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. **TERCERA. - FORMA DE PAGO:** La Escuela contra la drogadicción pagará al contratista el valor establecido en recargas del TAG-FLYPASS, la Primera recarga por un valor de TRES MILLONES DE PESOS, y las demás a necesidad de acuerdo con el consumo del valor estimado del contrato, operando como tipo bolsa, los pagos se realizarán en la cuenta indicada por F2X SAS. De las recargas realizadas FLYPASS descontará el 8% por concepto de administración el cual será facturado de manera independiente al valor del consumo de los peajes. El pago se hará con sujeción al (Plan Anual de Caja) P.A.C. y al Registro presupuestal correspondiente y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **Parágrafo:** Como un requisito para la ejecución del contrato, es la inscripción de la cuenta financiera del contratista en la cual La ESCUELA hará los pagos que se deriven de la contratación. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que LA ESCUELA haga por concepto del presente contrato, se imputará al CDP 14-2025 del 30 de enero de 2025 expedido por el profesional de presupuesto de la Escuela Contra la Drogadicción, con vigencia del año 2025. Los pagos al CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **QUINTO- PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual es hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto oficial, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **SEXTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad ejecutándolo oportunamente.
2. El Contratista deberá asistir a las reuniones de seguimiento y dar respuesta a los requerimientos que surjan dentro del desarrollo del contrato.
3. El contratista está obligado a prestar un servicio de excelente calidad y con las especificaciones técnicas solicitadas.
4. Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, tales como su firma, el pago de tributos y constitución de garantías.
5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas concordantes.
6. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
7. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
8. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato conforme a lo establecido en la Propuesta y el Contrato que se suscriba, mediante la utilización de los recursos





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Escuela Contra la Drogadicción

materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de este.

9. Proveer de elementos requeridos de acuerdo con las condiciones de calidad solicitadas.
10. Colaborar con la Escuela contra la Drogadicción de Antioquia para que el objeto del contrato se cumpla dentro de principios de carácter contractual.
11. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
12. Avisar oportunamente de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
13. Constituir las pólizas exigidas en el proceso y en el contrato respectivo.

SÉPTIMA.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de recarga electrónica de peajes de conformidad a los requerimientos establecidos para el código a nombre de la Escuela Contra La Drogadicción.
2. Habilitar el paso del TAG instalado en el vehículo con placa FPZ541 de propiedad de la escuela contra la drogadicción, por todos los peajes que hacen parte del sistema, por los carriles identificados para el uso de los mismos, siempre que en la cuenta prepago destinada para tal fin, el TAG este activa y cuente con el saldo necesario.
3. Garantizar la calidad y correcto funcionamiento del Dispositivo electrónico TAG- FLYPASS en los diferentes peajes por los que transite el vehículo.
4. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la prestación del servicio conforme al monto de la recarga.
5. Garantizar el uso de los métodos de pago autorizados para realizar las recargas a través de la plataforma de Flypass.
6. Designar a una persona responsable de la cuenta, para la atención del contrato con la entidad
7. Atender en forma inmediata cualquier cambio que la atención del contrato requiera con la entidad.
8. Proporcionar sin costo alguno y de manera mensual, un listado de los movimientos de los vehículos que poseen el TAG.
9. Informar sobre las nuevas tarifas de los pajes cuando tengan variación por disposición del Gobierno Nacional. La publicación de las nuevas tarifas en la plataforma de F2X S.A.S.- FlyPass será notificación suficiente para la entidad.
10. Garantizar la sustitución de los TAG en caso de fallas en la lectura por defectos de fabricación o mala instalación, sin que la Escuela Contra la Drogadicción asuma ningún costo.
11. Proporcionar un TAG, sin costo adicional en caso de que la Escuela Contra la Drogadicción adquiera otros vehículos para su propiedad.
12. Presentar la facturación mensual del consolidado, relacionando la placa del vehículo, caseta de peaje y valor de los mismos. Se debe anexar el certificado de pago de parafiscales.
13. Realizar el reintegro de los recursos que aún no hayan sido consumidos, en caso de terminación anticipada del contrato; para esto el contratante debe solicitar mediante





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Escuela Contra la Drogadicción

correo el reintegro de los recursos y de este valor se descontarán los costos administrativos que correspondan por la devolución del dinero.

OCTAVA -GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor de LA ESCUELA, las siguientes garantías, las cuales deberán ser otorgadas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros preferiblemente radicadas en este Municipio o en el área metropolitana, teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1082 de 2015. Y deberán ser constituidas dentro de tres (3) días siguientes a la solicitud por parte de LA ESCUELA, término que podrá ser prórrogado en el evento que medie justa causa por parte del CONTRATISTA y debidamente informada a la entidad, so pena de una multa equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del valor total del contrato:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato. En ningún caso será inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria estipulada que se presumirá mínimo establecida en un Diez por ciento (10%).	Por el término o plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	En una cuantía del Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término o plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Igualmente, el contratista deberá estar dispuesto a restablecer y ampliar las garantías cuando: **a.-** Los amparos se hayan visto reducidos por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. **b.-** En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término. **c.-** Que se requiera otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **d.-** Ampliar las garantías cuando el supervisor se lo solicite, aún finiquitado el plazo contractual, pero no liquidado. **NOVENA-IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y RETENCIONES: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar: los impuestos que se causen por razón de la celebración y ejecución del contrato son de cargo exclusivo del contratista, a excepción de aquellos que la ley tributaria asigne específicamente a la Entidad. – El contratista deberá cancelar los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de índole Nacional y Departamental. **DÉCIMA-PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en la plataforma Secop II. **DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a LA ESCUELA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que se le causen. LA ESCUELA podrá además hacer efectiva la garantía estipulada en el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.**





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Escuela Contra la Drogadicción

MULTAS: en los eventos en que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **DÉCIMA TERCERA: - DEBIDO PROCESO:** Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de Julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción). **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva **DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** LA ESCUELA podrá declarar la caducidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, previo al cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. -MODIFICACIONES, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de LA ESCUELA en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2.007 y demás normas legales vigentes. **DÉCIMA SEXTA. - REPERCUSIONES LABORALES:** LA ESCUELA no adquiere con **CONTRATISTA** ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, LA ESCUELA sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales propios. **DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, salvo autorización de la Entidad. **DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación de la presente contratación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidades previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93. **DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por Subdirección Administrativa y Financiera, o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto. **VIGÉSIMA. -SUSPENSIÓN:** Para garantizar la correcta ejecución del contrato y la prestación del servicio, LA ESCUELA podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del contrato, previo acuerdo con EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para todos los efectos, el contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, para su ejecución requerirá la expedición del RDP, acreditar las pólizas que se hace referencia en el presente





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Escuela Contra la Drogadicción

contrato y el pago de impuestos y retenciones a que haya lugar. Su ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete y obliga frente a LA ESCUELA a mantener indemne a La Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata. **VIGÉSIMA TERCERA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA CUARTA. -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, específicamente el arreglo directo y la conciliación extraprocesal conforme a la norma que rigen las entidades públicas. **VIGÉSIMA QUINTA. -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el Municipio de Rionegro Antioquia. **VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato los documentos contemplados en la lista de chequeo.

Para constancia se suscribe el presente contrato en la plataforma Secop II.

ANA MARIA GOMEZ CADAVID
Directora General

JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ
Representante Legal F2X S.A.S
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Verónica Giraldo Zuluaga Abogada Contratista		
Revisó Y aprobó	Luis Fernando Rico Otálvaro Asesor Jurídico ECD		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Avenida Chipre (Vía Llanogrande) Rionegro, Antioquia
Línea de Atención a la Ciudadanía: 615 2095
Rionegro - Colombia.